

AVISO No. 657

20 DE AGOSTO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CIUDADANO ANONIMO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 9645 DEL 08 DE AGOSTO DE 2024**

Persona a notificar: **CIUDADANO ANONIMO**

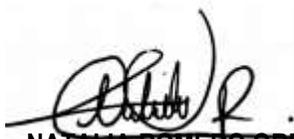
Dirección de notificación usuario: **CL 14N 12 09 AP 301 ED CALIFORNIA**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA ROMERO ORREGO**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



Armenia, Q., 20 de agosto de 2024

Señor:
CIUDADANO ANONIMO
DIRECCION DEL PREDIO: CL 14N 12 09 AP 301 ED CALIFORNIA
MATRICULA: 52678
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 657 RESOLUCIÓN PQRDS 9645 DEL 08 DE AGOSTO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 657 RESOLUCIÓN PQRDS 9645 DEL 08 DE AGOSTO DE 2024**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO
Abogada Contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 9645
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR876453
MATRICULA 52678

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **CIUDADANO ANONIMO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con Radicado **No. 2024PQR876453**, respecto del predio ubicado en la **CL 14N 12 09 AP 301 ED CALIFORNIA**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 52678**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 14N 12 09 AP 301 ED CALIFORNIA**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 52678**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula: *“...La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...” (...)

4. Con ocasión de la solicitud presentada se generó una visita de verificación en el predio la cual se llevó a cabo el 26 de julio de 2024, por medio de la cual se pudo confirmar la lectura actual que corresponde a 529 y fue reportado lo siguiente:

Observación

LEC 529. MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS INSTALACIONES INTERNAS NORMALES

5. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 52678**, se observa que, se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO**, debido a que no fue posible tomar

una lectura certera en el periodo correspondiente al mes de JUNIO del año en curso, razón por la cual se facturo en este periodo bajo promedio.

Consumo		Lecturas	Multiusuario	Consumos por Período					
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura		
2024	7	5347	525	509	16	LECTURA	NORMAL		
2024	6	5328	509	509	6	LECTURA	BAJO LLAVE		
2024	5	5309	509	502	7	LECTURA	NORMAL		
2024	4	5290	502	492	10	LECTURA	NORMAL		
2024	3	5271	492	491	1	LECTURA	NORMAL		

6. Cuando no es posible por parte de la Empresa verificar las lecturas arrojadas por el aparato de medición, se procede a dar aplicación a lo estipulado en el **art 146 de la ley 142 de 1994** el cual establece: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”.

7. Que, para periodo de julio de 2024, la entidad rectificó las lecturas tomadas, encontrándose estas dentro del consecutivo de lecturas tras cada periodo de facturación, permitiendo así realizar el cálculo de diferencias de lecturas y determinar el consumo real de los periodos de junio a julio de 2024, para un total de 16m³ consumidos.
8. Que, de conformidad con lo expuesto, entre la lectura 509 y 525 hay una diferencia de 16m³, que corresponde a lo realmente consumido entre junio y julio del 2024 y lo que facturó la entidad, razón por la cual se encuentra procedente re liquidar la cuenta de acueducto **No. 67968557** correspondiente al mes de julio de 2024 descontando **6M³** del consumo cobrado.
9. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en la matrícula correspondiente al predio en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores re liquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar.



10. Se recomienda, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 52678.**
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, que se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación, re liquidar la cuenta de acueducto No. 67968557 correspondiente al mes de julio de 2024 descontando **6M3** del consumo cobrado.. **Matrícula 52678.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, que los ajustes ordenados mediante la presente Resolución, se harán efectivos en un término de máximo cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo. **Matrícula 52678.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señora(a) **CIUDADANO ANONIMO** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q. a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Reviso y aprobó: Luz Adriana Cardona Poveda – Líder PQRDS

